

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, nueva solicitud de medida de mesada pensional. Se deja constancia de que la medida ya se ordenó, el oficio fue remitido al peticionario, pero no hay constancia de radicación del mismo en Colpensiones. Sírvase resolver.

Palmira (V), 24 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.703
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2020-00181-00

Visto el informe de secretaría que antecede, por medio del cual, la parte actora solicita ampliar una medida cautelar de embargo del 50% de la mesada pensional en contra de la señora ERY MARIA GARCIA DE VARGAS que percibe de COLPENSIONES, el Despacho observa que a folios No.102 del expediente digital, se decretó el auto de sustanciación No. 718 de 21 de junio de 2021, providencia que ordenó la misma petición y se libró el oficio No.1100, dirigido al pagador de la aludida entidad.

Consecuente con lo anterior, la comunicación fue remitida a la parte actora para su trámite el 11 de octubre de 2021, pero no se observa radicación del mismo en la solicitada pagaduría.

Así las cosas, el Despacho, niega la petición y requerirá a la parte actora para que radique el oficio No. 1100 de 21 de junio de 2021 en Colpensiones, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte considerativa.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, radicar el oficio No. 1100 de 21 de junio de 2021 en Colpensiones, lo anterior so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el art. 317 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2638b7fd47a23c1061169ddaf2c2f77014a94cfd2eef9f07ec23001d195416c

Documento generado en 28/06/2022 10:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**